



RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se deniega autorización ambiental unificada para planta de valorización de residuos plásticos, promovida por Recipet, SL, en el término municipal de Almendralejo. (2021062286)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 3 de diciembre de 2020 tiene entrada en el Registro único de la Junta de Extremadura la solicitud de Autorización Ambiental Unificada para nueva instalación correspondiente a la actividad de planta de valorización de residuos plásticos, promovida por Recipet, SL, en el término municipal de Almendralejo.

Segundo. La actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular, está incluida en la categoría 9.1 del anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización o eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I.", y en la categoría 9.3, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios".

Tercero. La parcela del polígono industrial de Almendralejo en la que se pretende instalar la actividad se ubica en una zona con gran densidad de otras actividades de diversa índole. En particular, la ubicación propuesta para la actividad objeto del presente informe tiene a una distancia de 44 m una actividad de hostelería y restauración y a 46 y 160 metros dos actividades de almacenamiento y distribución de alimentación. Esto ha sido detectado tras inspección realizada in situ por técnicos de DGS.

Cuarto. Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante oficio de 16 de abril de 2021 el órgano ambiental otorgó el preceptivo trámite de audiencia a los interesados.

Quinto. Con fecha 28 de mayo de 2021, Josefa Sánchez Arguello, en representación del restaurante "El buen comer", aporta denuncia contra la Sociedad Mercantil Recipet, SL, por el desarrollo de la actividad objeto del presente documento, sin la preceptiva autorización y por ocasionarle perjuicio en el desarrollo de su actividad hostelera debido a la proliferación de moscas procedentes de la actividad de planta de valorización de plásticos.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1 e) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Segundo. El artículo 10 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece: "Cuando una nueva instalación pretenda ubicarse en el área de influencia de instalaciones existentes, se tendrá en cuenta la compatibilidad ambiental en el procedimiento de evaluación o autorización. En caso de incompatibilidad ambiental entre la futura instalación y las instalaciones existentes, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento".

Tercero. En el presente caso, estriba la cuestión en dilucidar si es compatible que la instalación industrial se ubique a una distancia de 46 metros de otra actividad existente de ocio y hostelería.

La materia prima para el desarrollo de la actividad objeto del presente informe son residuos de envases de plásticos, de los que un porcentaje considerable contendrá restos de materia orgánica de diversa procedencia, así como restos de alimentos estado de descomposición. El almacenamiento de esta materia prima conlleva inevitablemente la proliferación de olores desagradables, así como de insectos y roedores en la zona.

Dado que no existen medidas correctoras que puedan garantizar la desaparición completa del carácter molesto de la actividad debido a la generación de olores y la proliferación de insectos y roedores en la zona, en virtud de lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concluye que la futura instalación es incompatible con las instalaciones existentes.

En virtud de lo expuesto, atendiendo a los Antecedentes de Hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos,

RESUELVO:

Desestimar la solicitud de autorización ambiental unificada para la instalación de planta de valorización de residuos plásticos, promovida por Recipet, SL, en el término municipal de Al-mendralejo, por las razones expuestas. Expediente AAU 20/158.



Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Notifíquese a los interesados la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 40 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 7 de julio de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

